

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

## VISITADURÍA GENERAL

### VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: **001/2017**

FOJAS: **30**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”.

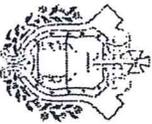
#### INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilio, nombre) DATOS LABORALES (Cargo)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Carpeta de Investigación)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Carpeta de Investigación)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargos)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Carpeta de Investigación)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargos)
17	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
	DATOS LABORALES (Cargos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Carpeta de Investigación)
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Carpeta de Investigación)
22	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Carpeta de Investigación)
25	DATOS LABORALES (Antigüedad, fecha de comisiones) DATOS ACADÉMICOS (Certificado) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.



FGE

VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
DIECIOCHO.**

**V I S T O S** para resolver los autos del **Procedimiento**

**Administrativo de Responsabilidad número 001/2017**, mismo que con fecha once de enero del año dos mil diecisiete, fue iniciado en la Subdirección de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en contra del servidor público ISAIN ARCOS GARCÍA, con motivo del oficio número FGE/PM/DG/SPL/0004/2017 de fecha cinco de enero del año dos mil diecisiete, firmado por el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado, con el cual

adjunta nueve actas originales de inasistencias levantadas al ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA, correspondientes a los días veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, a ejercer sus funciones como Policía Ministerial Acreditable adscrito a la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial de la ciudad de Orizaba, Veracruz.

### RESULTANDOS

**PRIMERO:** En fecha once de enero del año dos mil diecisiete, se recibe en la Subdirección de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General, el oficio número **FGE/VG/0090/2017** (visible a foja 2), de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, por medio del cual remite el diverso número **FGE/PM/DG/SPL/0004/2017 (visible a foja 3)**, de fecha cinco de enero del año dos mil diecisiete, firmado por el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado, a través

del cual adjunta **nueve actas originales de inasistencias** (visible a fojas 4 a 12) levantadas al ciudadano **ISAIN ARCOS GARCÍA**, correspondientes a los días **veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis**, sin causa justificada, a ejercer sus

a través

Cirujano Guizarte

Valencia No. 702

Col. Reserva Territorial

C.P. 91099

Tel. 01 (228) 841.61.70

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01 800.849.73.14

Xalapa, Veracruz

ss:trac:tragra:fga:veracruz.gob.mx

trac:tragra:fga:veracruz.gob.mx



funciones como Policía Ministerial Acreditable adscrito a la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial de la ciudad de Orizaba, Veracruz.

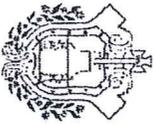
**SEGUNDO:** Por acuerdo de fecha once de enero del año dos mil diecisiete (**visible a foja 1**), se radicó el **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 001/2017** en contra del servidor público ISAIN ARCOS GARCÍA, en funciones de Policía Ministerial Acreditable adscrito a la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial de la ciudad de Orizaba, Veracruz, por probables irregularidades administrativas, consistentes en: Abandonar o incumplir sus labores, no asistiendo en los días o dentro del horario o guardia que se les hubieren asignados según sus empleos, cargos o comisiones y las necesidades del servicio; según lo dispuesto en el artículo 439 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de los hechos.

**TERCERO:** Corre agregado a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo, el curso número **FGE/VG/149/2017 (visible a foja 14)** de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, por medio del cual remite el diverso número **FGE/PM/DG/SPL/0030/2017 (visible a foja 15)**, de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, firmado por el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado, \_\_\_\_\_ a través del cual anexa nueve actas de inasistencias levantadas al ciudadano **ISAIN ARCOS GARCÍA** correspondientes a los días veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y uno, dos, tres y cuatro de enero del año dos mil diecisiete (**visible a fojas 16 a 24**).

**CUARTO:** Obra agregado en autos del presente procedimiento el oficio número **FGE/PM/DG/SPL/0066/2017**, de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, signado por el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado de Mayor, Retirado, \_\_\_\_\_ en alcance a sus diversos números **FGE/PM/DG/SPL/0004/2017** y **FGE/PM/DG/SPL/0030/2017**, por medio del cual remite trece copias fotostáticas de listas correspondientes a fechas del veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, y del uno al cuatro de enero del año dos mil diecisiete. (**Visible a fojas 26 a 39**)

Cirujita Gutiérrez  
Valeriana No. 707  
Col. Reserva Terrenos  
C.P. 91096

Tel. 01 (286) 841 61 29  
Ext. 3578  
Fax 843 87 29  
01 800 349 73 12  
Xalapa, Veracruz  
visitadorgeneral@fge.veracruz.gob.mx  
visitadorgeneral@fge.veracruz.gob.mx



**QUINTO:** Siendo el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, se recibió y agregó a las constancias que integran el presente expediente administrativo, el curso número **FGE/PM/DG/SP/L/0081/2017**, datado el veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, signado por el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado, por medio

del cual remitió en originales **quince actas de inasistencias** levantadas al ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA, correspondientes a los días cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve del mes de enero del año dos mil diecisiete. **(Visible a fojas 41 a 71)**

**SEXTO:** Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, se giró el curso número **FGE/VG/1219/2017 (visible a foja 73)**, dirigido a la Licenciada en Contaduría Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de que rindiera informe si el ciudadano ISAIN ARCOSA GARCÍA, aún fungía como servidor público, así como el cargo y área de adscripción en ese momento; a lo cual la Oficial Mayor dio contestación mediante diverso número **FGE/DGA/SRH/2008/2017 (visible a fojas 75 a 76)**, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, informado que el ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA fungía en ese entonces como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de Detectives de la ciudad de Orizaba, Veracruz, remitiendo copia certificada del oficio número FGE/PM/DG/4358/2016 de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis.

**SÉPTIMO:** Corre agregado en autos del instructivo que se resuelve el diverso número **FGE/DG/SACAL/217/2017** datado el dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado LUIS ALFREDO ZAPAIN LÓPEZ, Subdirector de Asuntos Contencioso Administrativos y Laborales, por el cual solicita al Visitador General instruir a quien corresponda, a efecto de verificar si existe, en trámite o concluido, algún Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Instruido en contra del ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA, por inasistencias laborales, solicitando de ser afirmativo dos juegos de copias certificadas de dicho procedimiento administrativo, a efecto de dar debida respuesta a la demanda instruida en contra de la Instrucción dentro del Juicio Contencioso Administrativo 52/2017/N del Índice de la Sala Regional Sur del Tribunal de lo contencioso Administrativo. Lo cual se dio respuesta mediante diverso número **FGE/VG/2026/2017 (visible a foja 79)**, signado por la

Ciudad de Guaymas

Valencia No. 702

Col. Reserva Territorial

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70

Ext. 3578

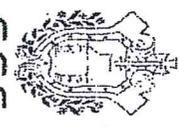
Fax 843.67.29

01.800.849.7312

Xalapa, Veracruz

direcciongeneral@fge.veracruz.gob.mx

estadofiscalia.fge.veracruz.gob.mx



Licenciada KARLA PULIDO CRUZ, Fiscal de Procedimientos Administrativos en la Visitaduría General.

**OCTAVO:** En fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, se acordó girar el oficio número **FGE/VG/2085/2017 (visible a foja 81)**, dirigido a la Licenciada en Contaduría Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de que informara el domicilio particular del servidor público ISAIN ARCOS GARCÍA que obre en los archivos del expediente personal del servidor público; a lo cual se dio respuesta mediante oficio número **FGE/DGA/SRH/5762/2017 (visible a fojas 83 y 84)**, en el cual la Oficial Mayor informa que la persona de nombre ISAIN ARCOS GARCÍA, tiene registrado su domicilio particular en \_\_\_\_\_, Veracruz, anexando copia certificada de la credencial para votar de dicho servidor público.

**NOVENO:** Por acuerdo de fecha veintuno de junio del año dos mil diecisiete, se giró el oficio número **FGE/VG/2751/2017 (visible a foja 86)**, dirigido al Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado, \_\_\_\_\_ a efecto de que informara si el servidor público ISAIN ARCOS GARCÍA, quien en ese entonces fungía como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de Detectives de la ciudad de Orizaba, Veracruz, se ha presentado laborar a su centro de trabajo desde el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis a la fecha de emisión del citado oficio; lo cual fue contestado por el Director General de la Policía Ministerial mediante oficio número **FGE/DGPM/OAL/2024/2017 (visible a fojas 88 a 155)** de fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, con un legajo de copias certificadas constante de sesenta y siete fojas, informando que el servidor público ISAIN ARCOS GARCÍA no se ha presentado a laborar a su centro de trabajo desde el veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis hasta el día en que emite el oficio, es decir, al veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

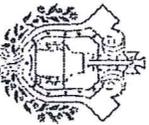
**DÉCIMO:** En fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, se acordó citar al servidor público ISAIN ARCOS GARCÍA, mediante oficio número **FGE/VG/4494/2017 (visible a foja 163)**, firmado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, asimismo decretó la

Cirujita Guizal y  
Valencia No. 705  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91095  
Tel. 01 (228) 841.61.70

Ext. 3576  
Fax 343 97 26  
01 800 849 7312  
Xalapa, Veracruz  
Visitaduría General del Estado  
Visitaduría General del Estado







**FGGE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

presente procedimiento administrativo, el oficio número **FGGE/DR/PM/290/2018**, y anexos (**visible a fojas 187 a 190**), datado el doce de febrero de dos mil dieciocho, emitido por el Licenciado \_\_\_\_\_, en funciones de \_\_\_\_\_ Zona Centro Córdoba, por el cual se da contestación a lo solicitado mediante diverso FGGE/VG/534/2018, y atendiendo a las documentales anexas al referido se ordenó girar oficio número **FGGE/VG/801/2018 (visible a foja 191)**, al Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado, \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, a efecto de que se remitieran copias certificadas de los oficios de comisión que hubiesen sido emitidos por el Encargado de la Jefatura de Detectives de Orizaba, Veracruz, en relación a la medida protección solicitada a dicha Jefatura mediante curso 4283 relativo a la Carpeta de Investigación número \_\_\_\_\_, así como copias debidamente certificadas de los similares 4283 y PM/4293/2016, los cuales son mencionados por el ciudadano \_\_\_\_\_ en funciones de \_\_\_\_\_ Encargado de la Jefatura de Detectives en Orizaba, a través del oficio 030/2018.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Corre agregado dentro de los autos que integran el instructivo sancionador a resolver, el curso número **FGGE/PM/OAL/0495/2018 (visible a fojas 193 a 205)**, fechado el veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, emitido por el \_\_\_\_\_, el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, \_\_\_\_\_, por el

cual remite copias certificadas correspondientes al libro de guardia existentes en la Jefatura de Grupo Orizaba, Veracruz, comprendiendo los días veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, así como de los oficios números 4283 relativo a la Carpeta de Investigación número \_\_\_\_\_ y diverso 4293/2016 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DÉCIMO OCTAVO:** Por proveído de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, se giraron los oficios números **FGGE/VG/1292/2018 (visible a foja 207)** dirigido a la Contadora Pública GABRIELA MERCEDDES REVA HAYÓN,

entonces Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Fiscalía General, y **FGGE/VG/1293/2018 (visible a foja 208)** dirigido al ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Enlace de Estadística e

Ciudad de Guizatlán,  
Valencia, Nueva Laredo,  
C.P. 91096

Col. Reserva Militar, Zonal,  
Tel. 01 (228) 841.61.70

Ext. 3578

Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

Visita Municipal: [fgge@veracruz.gob.mx](mailto:fgge@veracruz.gob.mx)  
Fiscalía General: [fgge@gmail.com](mailto:fgge@gmail.com)



**FGE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

Informática, Encargado del Área de Control y Seguimiento en la Visitaduría General; el primero para efectos de que se informara sobre el grado de estudios, años de servicio en la Institución, cargos ocupados, sueldo actual, y si ha sido sancionado con motivo de algún procedimiento el ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA, y el segundo para se hiciera de conocimiento los procedimientos administrativos instaurados en contra del citado servidor público, y el estado procesal que guardan.

**DÉCIMO NOVENO:** Corre agregado al presente expediente administrativo, el curso número **FGGE/VG/1401/2018 (visible a fojas 210 y 211)**, fechado el doce de marzo de dos mil dieciocho, emitido por el ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Enlace de Estadística e Informática, Encargado del Área de Control y Seguimiento en la Visitaduría General, con el cual adjunta el resultado contenido en el ara a su cargo, de los procedimientos administrativos instaurados en contra del ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA.

**VIGÉSIMO:** Mediante acuerdo de data dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, se agregó a las constancias que integran el presente instructivo sancionador, el diverso **FGGE/DGA/1439/2018 (visible a foja 213)**, signado por la Contadora Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, entonces Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, por el cual en atención al similar FGGE/VG/1292/2018, rinde informe respecto al expediente personal del servidor público ISAIN ARCOS GARCÍA, anexando copias certificadas de constancias que obran en el referido expediente. Por lo que al no haber mayores diligencias por hacer, en el mismo proveído se turnaron las constancias del presente expediente, para la emisión de la Resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Separación, de conformidad con los artículos 1 tercer párrafo, 14 segundo párrafo, 16, 21 décimo párrafo inciso a), 109 Fracción III y 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76 primer párrafo, 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz

Cirujita Guizar y

Valencia No. 797

Col. Reserva Territorial

C.P. 91058

Tel. 01 (229) 841.61.70

Ext. 3578

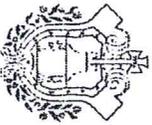
Fax 843.87.35

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

visitaduria@fge.veracruz.gob.mx

visitaduria@fge.veracruz.gob.mx



de Ignacio de la Llave vigente al momento de inicio del procedimiento administrativo que se resuelve; en relación con lo dispuesto en los numerales 3 Fracciones V y IX, 46 Fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; 1, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 párrafo segundo, 15 Fracciones II y XIV, 16, 18 Fracción VII, 30 Fracción XIV, 36 Fracciones V, VII y XII, y 112, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis; 1, 3 Apartado B Fracción XV, 16, 17 Fracciones III y XX, 336, 337, 338 Fracciones II, VII y XI, 341 Fracciones III, VII y X del 394, 395, 396 Fracción V del Reglamento de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; todos estos ordenamientos vigentes al momento de inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 001/2017 en fecha once de enero del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, toda vez que el citado transitorio dispone: " *Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales y municipales a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento que se iniciaron.* "

En ese tenor, en armonía con la citada disposición, el estudio de las irregularidades se efectuará por esta Autoridad a la luz de la aplicación de las leyes que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las mismas, en razón de que, por la temporalidad, fueron esas leyes las que normaban la actuación del servidor público en el desempeño de su función, de lo contrario, se aplicaría efecto retroactivo a la ley vigente en la actualidad en perjuicio de ~~este~~ el actuar de la Representación Social tuviese mayores atribuciones en los ordenamientos legales vigentes que en los que al tiempo de las conductas irregulares lo estuvieron.

Ciudad Guizar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

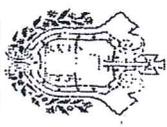
Fax 843.87.29

01.800.849.7312

Xalapa, Veracruz

Veracruz@fiscalia.fge.gob.mx  
fiscalia.fiscalia.fge@gmail.com

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 Fracción III, establece que los servidores públicos serán sujetos de sanciones administrativas por los actos u omisiones que se observen en el



**FGE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

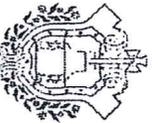
desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en sus actuaciones, precisando que los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones para conocer y resolver sobre faltas y sanciones administrativas, de conformidad con las leyes y ordenamientos legales que para tales efectos existan. Es decir, la Carta Magna dota de autonomía a las Entidades Federativas para legislar en materia de derecho administrativo sancionador y establecer el procedimiento correspondiente y fincar responsabilidad a los servidores públicos, con la finalidad de mejorar el servicio público proporcionado a la ciudadanía. En atención a lo expuesto en este considerando, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, ley aplicable al caso concreto, se establece entre las atribuciones delegables del Fiscal General: **"dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General, además de ejercer la disciplina entre el personal integrante de ésta, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente"**; así como el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que contempla al Procurador General de Justicia del Estado, actualmente Fiscal General, entre las autoridades competentes para aplicar la mencionada Ley, establece en su numeral 46 las obligaciones que todo servidor público tiene para **salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión**, y que de incumplirlas, se iniciará el procedimiento correspondiente finalizando con la determinación de las sanciones que resulten, según la naturaleza de la infracción en que se incurra. Por lo que, actualizándose el incumplimiento de la hipótesis contenida en la Fracción I del referido artículo 46, consistente en

**"cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"**, aunado con lo antes expuesto, se establece el fundamento legal suficiente para justificar la imputación de la sanción administrativa que le resulte al servidor público ISAIN ARCOS GARCÍA.

Cirujito Guizar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax: 843.87.29  
01.800.849.7312  
Xalapa, Veracruz

www.fiscalia.gob.mx  
www.fiscalia.gob.mx



**SEGUNDO:** De las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se advierte que el mismo se originó, por la recepción del oficio número **FGCE/VG/0090/2017 (visible a foja 2)**, datado el diez de enero de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General de la Fiscalía General del Estado, a través del cual remite a la entonces Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, el diverso número **FGCE/PM/DG/SPL/0004/2017 (visible a foja 3)**, de fecha cinco de enero del año dos mil diecisiete, firmado por el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado , mediante el cual adjunta **un acta administrativa** de fecha **veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis**, y ocho actas **de inasistencias (visibles a fojas 4 a 12)**, levantadas al ciudadano **ISAIN ARCOS GARCÍA**, correspondientes a los días **veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis**, por sus superior jerárquico el ciudadano en Encargado de la Jefatura de Detectives de la ciudad de Veracruz, en presencia de los ciudadanos así como de los ciudadanos N , en calidad de testigos de asistencia.

Ahora bien de las documentales ya descritas y que dieron origen al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 001/2017, se advierten las irregularidades administrativas cometidas por el servidor público ISAIN ARCOS GARCÍA como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial de la ciudad de Orizaba, Veracruz, consistentes en: **“Abandonar o incumplir sus labores, no asistiendo en los días o dentro del horario o guardia que se les hubieren asignados según sus empleos, cargos o comisiones y las necesidades del servicio.”** Según lo dispuesto en el artículo 439 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello en virtud del contenido de las Actas por Inasistencias levantadas al ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA como Agente de la Policía Ministerial con adscripción en la Jefatura de Detectives en la ciudad de Orizaba, Veracruz, se desprende que no se presentó a laborar los días **veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis**, sin causa justificada.

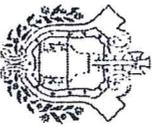
- Col. Reserva Territorial,  
Valencia No. 107,  
C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.6170,  
Ext. 3578

Fax 843.8749  
01.800.849.7312

Xalapa, Veracruz  
Asistiduría General del Estado  
Asistiduría General del Estado





### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.**  
(...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; **la investigación y persecución para hacerla efectiva**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

### **LEY NÚMERO 36 DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ**

**Artículo 46.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

(...)

### **LEY 546 ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo 2.** De la Fiscalía General

(...)

Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado se regirán por los principios de **legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.**

### **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo 439.** Se entiende por incidencias todas aquellas alteraciones relativas a la asistencia de los Servidores Públicos y que están sujetas a sanción, la cual puede aplicarse en los siguientes casos:

Circuito Guizár y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70.

Ext. 3578

Fax 843 87 29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

visitaduria@fiscalia.fge.veracruz.gob.mx

fiscaliatur@fiscalia.fge.veracruz.gob.mx

1. *Abandonar o incumplir sus labores, no asistiendo en los días y dentro del horario o guardias que se les hubieren asignado según sus empleos, cargos o comisiones y las necesidades del servicio;*  
(...)



FGE  
VERACRUZ  
Fiscalía General del Estado

Bajo ese contexto, el pronunciamiento de la presente resolución se sujetará a las cuestiones efectivamente planteadas durante la substanciación del procedimiento administrativo, así como respecto a las cuales se le dio la oportunidad al ciudadano **ISAIN ARCOS GARCÍA**, de defenderse, a efecto de no vulnerar las formalidades esenciales del procedimiento, derecho que no ejerció; por lo que se precisa que las consideraciones que se expondrán en lo subsecuente giraran en torno a las irregularidades previamente descritas, y únicamente con las documentales que obran agregadas al expediente que se resuelve, como material probatorio.

De acuerdo a las facultades que le otorga a esta autoridad el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 104<sup>1</sup> y 114<sup>2</sup>, y del estudio realizado a las probanzas existentes dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el cual tiene pleno valor probatorio, se hace imprescindible realizar un estudio a fondo para llegar a definir si se satisfacen los elementos necesarios para poder fincar alguna responsabilidad al servidor público ISAIN ARCOS GARCÍA.

### TERCERO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR

**PÚBLICO ISAIN ARCOS GARCÍA):** Por acuerdo de fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, se ordenó citar al ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA, a través del oficio número **FGE/VG/4494/2017 (visible a foja 163)**, firmado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, ello con la finalidad de salvaguardar los derechos de defensa y debido proceso del servidor público en cita, y compareciera ante ese Órgano de Control, a exponer sus alegatos y ofrecer las probanzas que considerara pertinentes,

Ciudad Juárez y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 31096

Tel: 01 (228) 841.61.71.

Ex: 35/S-

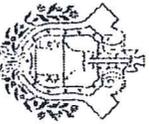
Fax 843 97 29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

visitador@fge.veracruz.gob.mx  
visitador@fge.veracruz.gob.mx

<sup>1</sup> Artículo 104.-La autoridad y el Tribunal tendrán la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, mediante la aplicación de las reglas de la lógica y de la sana crítica; así como para determinar su valor, apreciándolas en su conjunto, a menos que este Código establezca las reglas específicas para hacer la valoración.  
<sup>2</sup> Artículo 114.- La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código, a menos que por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad o el Tribunal adquieran una convicción distinta respecto del asunto. En este caso, deberán motivar cuidadosamente esta parte de su resolución.



respecto a las imputaciones que se realizaron en su contra, y que fueron transcritas en el considerando anterior, asimismo se decretó como medida precautoria la suspensión temporal del servidor público en comento, al considerarse una falta grave la irregularidad cometida, la cual se le notificó mediante oficio número **FGCE/VG/4495/2017 (visible a foja 164)** ; ello en atención a lo dispuesto en el artículo 251 Fracciones I y IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Sin embargo, al no comparecer el ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA al desahogo de la referida Audiencia, resultó omiso para desvirtuar las imputaciones que se le atribuían y no se incorporaran elementos de prueba que favorecieran a sus intereses o, en su caso, las tendientes a desvanecer la legalidad de las actas administrativas que se le practicaron, por lo que se tuvo por precluido dicho derecho ante la desidia del servidor público de exhibir constancia alguna que justificara antes o durante el desahogo de la diligencia, el motivo por el cual no compareció ante el Órgano de Control Interno instructor del procedimiento administrativo de responsabilidad que se le incoo:

En tales circunstancias, operó la preclusión en el derecho otorgado por la ley para formular alegatos y presentar pruebas, al levantarse el Acta Circunstanciada; al respecto, cobra relevancia la siguiente Jurisprudencia<sup>3</sup>

**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del Juicio.

Ciruelo Guizar y  
Valencia No. 707,

Col Reserva Territorial,

C.P 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.7312

Xalapa, Veracruz

Indicador: lgc@veracruz.gob.mx  
Sitio: www.veracruz.gob.mx  
Correo: lgc@veracruz.gob.mx

<sup>3</sup> Novena Época; Registro: 187149; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Abril de 2002; Materia(s): Común; Tesis: 1ª/J/21/2002; Página 314.



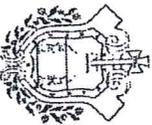
Ahora bien, en el caso que nos ocupa, del análisis realizado a las constancias que corren agregadas al expediente administrativo de responsabilidad número **001/2017**, se desprende que el ciudadano **ISAIN ARCOS GARCÍA**, no asistió a desempeñar sus funciones como Policía Ministerial, en los días **veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis**, sin justificar su ausencia, situación constatada primeramente con el oficio número **FGE/PM/DG/SPL/00004/2017 (visible a foja 3)**, datado el cinco de enero del año dos mil dieciséis, signado por el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado,

quien pone en conocimiento y remite a la Visitaduría General, en original, un **acta administrativa (visible a foja 4)** de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, así como **ocho actas de inasistencias (visible a fojas 5 a 12)**, levantadas al ciudadano **ISAIN ARCOS GARCÍA**, correspondientes a los días **veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis**, mismas que fueron levantadas por el ciudadano en funciones de

Encargado de la Jefatura de Detectives en Orizaba, Veracruz, en presencia de los ciudadanos

adscritos a esa Jefatura, quienes fungieron como testigos de asistencia, actas mediante las cuales se hizo constar la ausencia del ciudadano **ISAIN ARCOS GARCÍA**, a cumplir su jornada laboral en su lugar de adscripción siendo la Jefatura de Detectives en Orizaba, Veracruz, y desempeñar las funciones que le fueron encomendadas como Policía Ministerial, ello de acuerdo al contenido del diverso número **FGE/PM/DG/4358/2016 (visible a foja 219)**, firmado por el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado, por medio del cual se le comisiona al ciudadano **ISAIN ARCOS GARCÍA** a esa Adscripción desde el día **primero de junio del año dos mil dieciséis**.

Acreditándose las imputaciones hechas al ciudadano **ISAIN ARCOS GARCÍA**, consistentes en el abandonando e incumpliendo sus labores, acumulándose sin permiso o causa justificada más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días ello en virtud de que posteriormente a la radicación del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **001/2017**, en fecha once de enero del año dos mil



diecisiete, se recibió en las oficinas de la Visitaduría General, el curso número **FGE/PM/DG/SPL/0030/2017 (visible a foja 15)**, datado el diez de enero del año dos mil diecisiete, signado por el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado,

1, por el cual se remitían nueve actas de inasistencias, levantadas al ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA, con motivo de sus inasistencias injustificadas a laborar en los días **veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, y treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**, así como los días **uno, dos, tres y cuatro de enero del año dos mil diecisiete**, documentales que fueron remitidas al Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, por curso número **FGE/VG/149/2017 (visible a foja 14)** de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General. Seguidamente en fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, se recibió y agregó al Procedimientos Administrativo de Responsabilidad número 001/2017, el diverso número **FGE/PM/DG/SPL/0066/2017 (visible a foja 26)**, de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, signado por el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado, quien en

alcance a sus similares **FGE/PM/DG/SPL/0004/2017** y **FGE/PM/DG/SPL/0066/2017**, remite trece copias fotostáticas de las **listas de asistencia** correspondientes a fechas del **veintitrés al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**, y del **primero al cuatro de enero del año dos mil diecisiete**, por estar relacionadas con las actas de inasistencias anteriormente referidas, en las que se lleva el registro de entradas y salidas con las firmas del personal adscrito al distrito judicial de Orizaba, Veracruz, y de las cuales se desprende la ausencia de firma por parte del ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA, en los días ya señalados. Así también, se tiene que en fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, fue recibido el oficio **FGE/PM/DG/SPL/0081/2017 (visible a foja 41)**, datado el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis (sic), emitido por el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado,

, por el cual remite nueve actas de inasistencias originales, levantadas al ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA, con motivo de sus inasistencias injustificadas correspondientes a los días **cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince del mes de enero del año dos mil diecisiete**, así como copia de los pases de lista de asistencia en las fecha señaladas, en donde se aprecia la

Circuito Cuicuzar y  
Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,  
C.P. 911096

Tel. 01 (228) 841.51.00,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

visita@fiscalia.gob.mx  
fiscalia@fiscalia.gob.mx  
fiscalia@fiscalia.gob.mx







adscrito a la Jefatura de Detectives en Orizaba, Veracruz, sin que en ningún momento presentara ante sus superiores jerárquicos documental alguna tendiente a justificar la inasistencia a desempeñar sus funciones como Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de Detectives en Orizaba, Veracruz, ello de acuerdo a las **actas de inasistencias levantadas al servidor público en fechas veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis (visible a fojas 5 a 12), y en los días uno, dos, tres y cuatro de enero del año dos mil diecisiete (visible a fojas 16 a 25)**. Asimismo se tiene el informe rendido por el Director General de la Policía Ministerial, mediante oficio número **FGE/DGPM/OAL/2024/2017 (visible a foja 88)** de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual informa a la Visitaduría General que "[...] el servidor público ISAIN ARCOS GARCÍA, NO SE HA PRESENTADO A LABORAR A SU CENTRO DE TRABAJO EN LA JEFATURA DE DETECTIVES DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VER. DESDE EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL DÍA EN QUE SE SIGNA EL PRESENTE OCURSO [...]", anexando al citado ocuso **un legajo de copias certificadas** de las documentales que obran en la Subdirección de Planeación y Logística de esa Dirección General de la Policía Ministerial (**visible a fojas 89 a 155**), de las cuales consta que el servidor público continuó sin presentarse a ejercer las funciones encomendadas, y se advierten las actas de inasistencias levantadas al ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA, así como la ausencia de su nombre y firma en las listas de control de registro de entradas y salidas del personal de la Policía Ministerial del Distrito de Orizaba, Veracruz, en los días **veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y en los días uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de enero del año dos mil diecisiete**. Ello en virtud de que tal como lo establece el artículo 438 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado vigente al momento de inicio del presente expediente administrativo, el cual a la letra reza: "*Para efectos del control de asistencia, todos los trabajadores deberán registrar sus horas de entrada y de salida a través de los dispositivos y controles que la Fiscalía General juzgue convenientes, de conformidad con el horario señalado para la jornada de trabajo en las oficinas de la Institución*", con lo cual se justifica el registro de asistencia que tienen las oficinas de la Jefatura de Detectives de



la Policía Ministerial en la ciudad de Orizaba, Veracruz, para el registro de asistencia del personal adscrito a dicha Área.

Documentales públicas a las que esta Autoridad les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 50 fracción II, 66, 68, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; mismas que, al ser actos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, a su vez, ostentan presunción de legalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 17 segundo párrafo, 47 y 109 del citado Código, los cuales precisan lo siguiente:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 17. (...)**

**El acto anulable se considerará válido; gozará de presunción de legalidad y ejecutividad;** y será subsanable por la autoridad competente en el momento que se percate de este hecho, mediante el total cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.

(...)

**Artículo 47. Los actos administrativos se presumen legales;** sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven **cuando el interesado los niegue lisa y llanamente,** o menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

(...)

**Artículo 109. Los documentos públicos hacen prueba plena,** sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 68 de este Código.

**Harán prueba plena los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos,** pero, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad o fedatario que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

(...)

(Énfasis agregado).

Circoito Guizar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70.

Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz

istradiv@fiscal.fgfe.veracruz.gob.mx  
fiscal.fgfe@fiscal.fgfe.gob.mx

Así las cosas, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente que se resuelve, se observa que el ciudadano **ISAIN ARCOS GARCÍA** no presentó causa de justificación alguna a la que atribuyera sus inasistencias a su centro de trabajo y desempeñar sus funciones como Agente de la Policía Ministerial, abandonando sus labores; esto, bajo el enfoque que

en los artículos 441 y 443 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se contempla respectivamente "Los Servidores Públicos podrán gozar de permisos para ausentarse de sus labores, los cuales deberán ser tramitados ante el titular de su área de trabajo, previo llenado del formato diseñado para ello o por el medio electrónico que para tal efecto designe la superioridad, y con la anticipación que se requiera en cada caso" y "Todo servidor público de la Fiscalía General, por enfermedad o accidente, que sea o no consecuencia del trabajo, tendrá derecho a solicitar una licencia por incapacidad temporal, para poder faltar temporalmente al ejercicio de sus funciones"; por lo que, no es ficticia la posibilidad de una ausencia reiterada por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz que los exima de incurrir en hechos que actualicen responsabilidad administrativa, sin embargo, dicha situación no aconteció en el asunto que se resuelve. Con lo anterior, se generan situaciones de derecho en las cuales surge la prerrogativa a favor del servidor público de ausentarse de las funciones que le fueron encomendadas siempre y cuando haga de conocimiento de su Superior Jerárquico la causa de justificación que origine dicha ausencia; en dicho sentido, la omisión del ciudadano **ISAIN ARCOS GARCÍA**, Agente de la Policía de Informar el motivo por el cual se ausentó los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis, del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; y posteriormente hacer lo mismo en los días que se tiene conocimiento siguió ausentándose dicho servidor público, es decir desde el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis hasta el veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, el ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA, continuo ausentándose a laborar a su centro de trabajo en la Jefatura de Detectives de de la ciudad de Orizaba, Veracruz, sin justificar su inasistencia, resultando dichas documentales causa suficiente para presumir que **sus inasistencias son injustificadas, actualizándose el abandono de sus labores.**

En consecuencia, esta Superioridad determina que la desobediencia jerárquica del ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA, el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, de cumplir la medida de protección impuesta a la víctima dentro de la Carpeta de Investigación número \_\_\_\_\_ del índice de la Fiscalía Segunda en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Tercer Distrito en Huatusco, Veracruz, ha quedado desvirtuada, por las consideraciones planteadas con antelación. Empero la irregularidad consistente en ausentarse posterior a esa

Cirujita Guízar y  
Valencia No. 707

Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,  
EXT. 3578

Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz

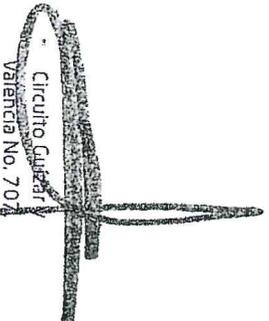
Visitaduría del Jefe Veracruz, ppb.mx  
Visitaduría del Jefe Veracruz, fgc@ppb.mx

fecha, es decir a partir del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, a laborar sin causa justificada, actualizan la hipótesis prevista en el artículo 439 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, en virtud de que abandonó sus labores, dejando de asistir a su centro de trabajo en los días y dentro del horario asignado según su cargo y comisión, y el servidor público interesado no logró desvirtuar los hechos que se le atribuyeron y que fueron puestos en conocimiento de la Autoridad Instructora con motivo de la remisión de las aludidas actas de inasistencias.

En ese tenor, esta Autoridad concluye que los medios de prueba allegados al presente instructivo sancionador, resultan suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa e imponer sanción al ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA, en relación a los hechos que se le atribuyen y que ya quedaron debidamente acreditados, sin que el servidor público los haya desvirtuado con pruebas idóneas, aptas y suficientes. Tiene aplicación también el siguiente criterio jurisprudencial<sup>4</sup>:

#### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.



Circuito Cuicuilco  
Valencia No. 701

Col. Reserva Territorial

C.P. 91098

Tel. 01 (228) 841.61.70

Ext: 3578

Fax 843 87 29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

visita@fiscalia.fge@veracruz.gob.mx

isra@fiscalia.fge@gmail.com

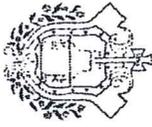
<sup>4</sup> Época: Novena Época Registro: 185655 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. CXXVII/2002 Página: 473



Por lo que atendiendo a la necesidad de ofrecer un servicio público de calidad y apegado a la legalidad, esta Autoridad determina que la conducta del servidor público no le garantiza la plena eficiencia de su función, al omitir brindar el servicio encomendado, creando una afectación directa al bien común, generando afectaciones a las personas que acuden a esta Institución a efecto de que les sea brindada la debida procuración de justicia, incumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, y que rigen a los servidores públicos de esta Institución.

### INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIÓN

Considerando las circunstancias específicas del servidor público **ISAIN ARCOS GARCÍA**, atendiendo a los elementos que deben considerarse para la aplicación de sanciones administrativas, tal como lo dispone el artículo 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos, se tiene lo siguiente: Se tiene como responsabilidad administrativa, la de abandonar las labores, no asistiendo en los días y dentro del horario asignado, según su cargo, de Policía Ministerial Acreditable adscrito a la Jefatura de Detectives en Orizaba, siendo el que ostentaba al momento del inicio del presente procedimiento administrativo de responsabilidad número 001/2017. Considerándose dicha conducta como una falta grave en perjuicio del bien común, puesto que como servidor público de esta Institución, atendiendo a las funciones inherentes a su cargo, en representación del interés social, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, en auxilio de los Fiscales, debe colaborar en aportar datos de prueba que den certeza y coadyuven a la investigación de hechos señalados por la ley como delitos, es decir el ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA desde el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis a la fecha en que se emite la presente resolución, no ha realizado las funciones encomendadas bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, que rigen la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, teniendo como destinatario y beneficiario principal a la sociedad, transgrediendo el derecho a toda persona a la debida procuración de justicia, expedita pronta e imparcial. Atendiendo a que llevaba laborando para esta Institución desde el día dieciséis de marzo del año dos mil quince, teniendo una antigüedad de



según constancias que obran dentro del presente expediente que se resuelve, y que no se tiene conocimiento que haya presentado renuncia ante el suscrito como lo establece el artículo 402 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, debía dar cumplimiento a sus labores, con la suficiente pericia y experiencia para cumplir con eficacia las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, y que a pesar de contar con estudios no lo hace una persona ignorante de sus obligaciones, máxime que ha obtenido los siguientes cargos durante su estancia laboral en esta Fiscalía General del Estado, siendo: **1)** Agente de la Policía Ministerial comisionado a la Comandancia de la Policía Ministerial en Tihuatlán, Veracruz, a partir del , según oficio número FGE/PM/DG/1745/2015 (visible a foja 216); **2)** Agente de la Policía Ministerial comisionado a la Delegación Regional de la Policía Ministerial Zona Centro Xalapa, Veracruz, bajo las ordenes del Delegado y del Encargado del Grupo de Desaparecidos de esa Delegación, a partir del , de acuerdo al curso número FGE/PM/DG/3994/2015 (visible a foja 217); y **3)** Agente de la Policía Ministerial Acreditable comisionado a la Jefatura de Detectives de Orizaba, Veracruz, desde del día , según el contenido del diverso FGE/PM/DG/4358/2016 (visible a foja 219); percibiendo un sueldo de todo lo anterior de

acuerdo al informe rendido mediante curso número **FGE/DGA/1439/2018 (visible a fojas 213 a 220)** de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, por la Contadora Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, en funciones de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, según constancias que obran en el expediente personal del servidor público , que obra en los archivos a Resguardo de la Dirección General de Administración. Por lo que basándose en los elementos consignados en el artículo 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actuando esta Institución acorde a los principios de congruencia, claridad, certeza y seguridad jurídica, se considera que las irregularidades cometidas por el servidor público ISAIN ARCOS GARCÍA son graves al poner en riesgo con su conducta la debida procuración de justicia, afectando el bien común, aún con la experiencia que debe tener en la investigación de delitos, debió tener en cuenta conducirse bajo los principios de legalidad, honradez, objetividad y lealtad, y no faltando a la confianza que le ha brindado esta Institución, observando el servidor público incumplimiento a las funciones encomendadas

Centro Unizar y  
Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,  
C.P 91096

Tel 01 (228) 841.51.70.  
Ext. 3578

Fax 843.87.29  
01 800.843.7312  
Xalapa, Veracruz

oficial@fiscaliafge.veracruz.gob.mx  
sitarfiscaliafge@fge.gob.mx



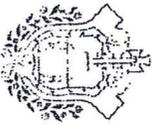
en el cargo de Agente de la Policía Ministerial Acreditable. Por lo que con fundamento en los artículos 46, Fracciones I y XXI, 53 Fracción IV, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; 7, 8, 10, 104, 109, 110, 112, 116, 118, 121, 252 Bis Fracción IV, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 Fracción II, 16, 30 Fracción XIV, 31 Fracción V, 36 Fracciones V y XII y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis; 1, 3 Apartado B Fracción XV, 17 Fracciones III y XX, 19, 336, 336, 337, 338 Fracción VII, 341 Fracciones II y VII, 394, 395, 396 Fracciones V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; de conformidad con el artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis; y Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se justifica claramente por parte de esta Fiscalía General del Estado, imponer como sanción la DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE VENIA DESEMPEÑANDO EL SERVIDOR PÚBLICO ISAIN ARCOS GARCÍA, por su desempeño en el cargo de Agente de la Policía Ministerial Acreditable, cesando los efectos de su último nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO:** El ciudadano **ISAIN ARCOS GARCÍA**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial, es ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de las irregularidades determinadas en el presente acto; en términos del CONSIDERANDO TERCERO, imponiéndole la sanción administrativa consistente en la **DESTITUCIÓN DEL CARGO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al servidor público **ISAIN ARCOS GARCÍA**, la presente Resolución en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Vigente, habilitando para realizar la referida notificación a los ciudadanos **MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO**, **PAMELA DE JESÚS**



RAMIREZ CRUZ, JORDAN IVÁN CRUZ PACHECO, DEIDI GIRÓN ALCURIA Y LUIS ALBERTO ORTIZ SALAS, todos Auxiliares de Fiscal adscritos a la Visitaduría General, haciéndole de su conocimiento al servidor público que nos ocupa, que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revocación o Juicio de Nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 256 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad emisora de esta Resolución, en términos del artículo 31 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En caso de optar por el Juicio de Nulidad, la demanda de ésta deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos aplicable.

**TERCERO:** Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, y a la Subdirección de Recursos Humanos para los efectos legales procedentes en términos de los artículos 233 fracciones XXXIX, XLI y XLII, y 246 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente. Asimismo, hágase de conocimiento la destitución del ciudadano ISAIN ARCOS GARCÍA, a su superior jerárquico, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Remítase copia certificada de la presente Resolución al ciudadano Encargado del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales conducentes; y en su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **001/2017**, como asunto total y definitivamente concluido.

Circuito Cuicatlan  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91098  
Tel. 01 (228) 841.61.70  
Ext. 3578

Fax 843.87.29  
01.800.849.7312  
Xalapa, Veracruz

Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz, a 12 de mayo de 2017.  
Fiscalía General del Estado

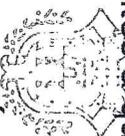
LIC JPC

LIC JORGE WINCKLER ORTIZ

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.



**C E R T I F I C A C I Ó N.**- En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo el día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, la suscrita Licenciada **MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO**, Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracciones I, III, IV, V y XVI, 122 Fracción XII, 336 Fracción IX, y 343 Fracción VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** Que la presente copia fotostática de la Resolución Administrativa de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, emitida por el Fiscal General del Estado dentro de los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 001/2017, constante de *catorce* fojas útiles, coincide fielmente con su original, la cual se tuvo a la vista y de donde fue tomada. Lo anterior se hace constar para que surta los efectos legales procedentes **á** que haya lugar. **CONSTE.** -----



**LIC. MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO**

VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
VISITADURÍA GENERAL

AUXILIAR DE FISCAL

Circuito Golfar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (229) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.049.73.12  
Xalapa, Veracruz  
verdad@fgve.veracruz.gob.mx  
verdad@fgve.veracruz.gob.mx

harán: [...] III. Por lista de acuerdos, cuando así lo solicite la parte interesada, no conste su domicilio para oír notificaciones, el señalado resulte inexacto o exista algún impedimento para notificarle por otro medio; debiendo realizar la síntesis correspondiente de la Resolución de mérito, signada por el Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, dentro del Procedimiento Administración de Responsabilidad 001/2017, en la lista de acuerdos ubicada en la

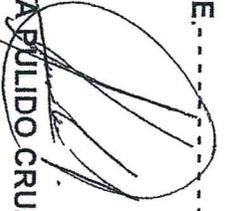
entrada de las oficinas de esta Visitaduría General, sito en Circuito Rafael Guízar y Valencia, número setecientos siete, colonia Reserva Territorial de esta Ciudad. - Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 21 párrafo noveno, 109 fracción III y 123 apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 primer párrafo, 76 y 79 párrafos antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 2 segundo párrafo, 4 Fracción I, 15 fracción II, 30 Fracción XIV, 36 Fracciones V, y XII, 51 Fracción III y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartados B Fracciones XII y XV, 122, 336 Fracciones III inciso a), VI y IX, 337, 341 fracciones III, VII y X, y 343 Fracciones VI y XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 4, 37 Fracción III, 39, 41, 121 y 145 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de aplicación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; la suscrita:-

----- **ACUERDA** -----

**ÚNICO.-** Notifíquese por lista de acuerdos la Resolución Administrativa de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, dentro de los autos del instructivo en que se actúa; realizándose la síntesis correspondiente del fallo, y manteniéndose a la vista la lista por el término de tres días.-

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo acordó y firma, la Licenciada **KARLA PULIDO CRUZ**, Fiscal de Procedimientos Administrativos adscrita a la Visitaduría General, con la Auxiliar que le asiste. **CONSTE**-----

  
**LIC. KARLA PULIDO CRUZ**

FISCAL DE PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS ADSCRITA A LA

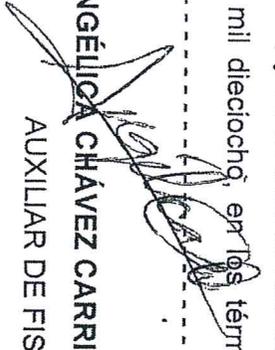
VISITADURÍA GENERAL

  
**LIC. MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ**

**CARRILLO**

AUXILIAR DE FISCAL

**RAZÓN.-** En la misma fecha, en cumplimiento al acuerdo que antecede, se fija la lista de acuerdos en las instalaciones de estas oficinas, y se notifica la Resolución Administrativa de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, en los términos acordados. **CONSTE**-----

  
**LIC. MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO**

AUXILIAR DE FISCAL

LISTA DE ACUERDOS

Xalapa, Ver., a 03 de mayo de 2018.

NO.	Fecha de acuerdo	N°. P.A.R.	AUTORIDAD EMISORA	DOCUMENTO A NOTIFICAR	SERVIDOR PÚBLICO	FECHA DEL DOCUMENTO	CONTENIDO
1.-	03/05/2017	001/2017	LIC. JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado.	Resolución administrativa.	ISAÍN ARCOS GARCÍA	02/05/2018	<p>Notifíquese por lista de acuerdos la Resolución Administrativa de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado emitida por el Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado. <b>SINTESIS:</b> El ciudadano <b>ISAIN ARCOS GARCÍA</b>, en funciones de Agente de la Policía Ministerial, es ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de las irregularidades determinadas en el presente acto; imponiéndole la sanción administrativa consistente en la <b>DESTITUCIÓN DEL CARGO.</b></p> <p><b>CERTIFICACIÓN.-</b> En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo el día tres de mayo del año dos mil dieciocho, la suscrita Licenciada <b>MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO</b>, Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracciones I, III, IV, V y XVI, 122 Fracción XII, 336 Fracción IX, y 343 Fracción VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; <b>CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:</b> Que lo asentado aquí consta dentro del contenido de la Resolución Administrativa de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado emitida por el Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, dentro de los autos del Procedimiento Administrativo 001/2017. <b>CONSTE.</b> -----</p> <p style="text-align: right;">LIC. MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO AUXILIAR DE FISCAL</p>